

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 008-2023-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 847-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 367-2023-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 170-2023-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, el numeral 4) del artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para: "Crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.";

Que, artículo 40° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).";

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que el término genérico tributo comprende: "(...) c) *Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) Las tasas, entre otras, pueden ser:* 1) *Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (...)*"; asimismo, la Norma IV refiere que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (a) *Crear, modificar y suprimir tributos; (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...).*";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, el artículo 69° del Decreto citado en el considerando precedente, establece que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. (...)"; asimismo, el artículo 69-A, de la norma acotada establece que: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

asimismo, el artículo 6° y el numeral 7.1 del artículo 7° establecen los requisitos aplicables respecto de la citada Ordenanza y, el artículo 12° en su literal c) menciona lo referente al reingreso de la solicitud de ratificación;

Que, el artículo 2° de la Directiva N° 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, establece: "La presente Directiva es de alcance Metropolitano, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para efectos de la determinación de los costos de los servicios Municipales que brindan"; asimismo, el artículo 23° refiere sobre los tipos de arbitrios municipales que: "De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, las Municipalidades de la Provincia de Lima, pueden brindar entre otros, los siguientes servicios: (...) b) Recolección de Residuos Sólidos (...), c) Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos (...) y d) Seguridad Ciudadana o Serenazgo (...)" y el artículo 24° señala: "De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades deberán Justificar los Incrementos que pudiera presentar los costos de cada uno de los servicios, en comparación con los establecidos en el ejercicio anterior, tanto en el punto de vista cuantitativo, como cualitativo (...).";

Que, con Informe N° 170-2023-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, teniendo en consideración el Oficio N° D00048-2023-SAT-GAJ del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, y conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, y contando con la información brindada por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Unidad de Abastecimiento, el Área de Control Patrimonial, la Subgerencia de Serenazgo, la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva la propuesta de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, así como el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, los cuadros de Estructura de Costos y el cuadro de Estimación de Ingresos, precisando que ha cumplido con los lineamientos de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima y de la Directiva N° 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima; así como respetando los criterios mínimos de validez constitucional para la determinación de las tasas materia de aprobación;

Que, con Informe N° 367-2023-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 170-2023-GRAT/MVES, emite opinión precisando que resulta legalmente viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador; así como el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, el cuadro de Estimación de Ingresos y los cuadros de Estructura de Costos, al encontrarse acorde con lo establecido en los artículos 60°, 69° y 69°-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 8° y 12° de la Ordenanza N° 2386-MML, que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, por lo que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 847-2023-GM/MVES la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Secretaria General, los actuados administrativos respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Villa El Salvador, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer a/l/a alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y al Dictamen N° 008-2023-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del artículo

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOJO RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° CREACIÓN DE LA TASA DE COMERCIO INFORMAL

Aprobar la creación de la tasa de comercio informal en la jurisdicción del Distrito de Villa el Salvador para el periodo 2024. Asimismo, aprobar la tasa de Comercio Informal correspondiente al periodo 2024.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece "EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO 3°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los costos establecidos por la prestación de los Arbitrios Municipales 2024, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Recajo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

4.1.- PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales, industriales o de servicios, institucionales o se trate de terrenos sin construir.

No se consideran predios, para efectos de la determinación de arbitrios a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial, industrial o de servicio permanente.

4.2.- USO

El Uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado.

4.3.- ARBITRIOS

Tributo de la especie "tasa" constituido por el importe a cobrar por la prestación de los servicios públicos.

4.4.- SERVICIOS PÚBLICOS

Son los servicios prestados por la Municipalidad de Villa El Salvador a los contribuyentes del distrito y por los cuales cobra la tasa de Arbitrios. Estos servicios son:

4.4.1.- RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS: El servicio de recojo de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria (y a los comerciantes informales en vía pública), de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

4.4.2.- PARQUES Y JARDINES



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

El servicio de Parques y Jardines, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

4.4.3.- SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades Municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

4.5.- COMERCIO INFORMAL: Establecimientos donde se ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo), y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 5°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

5.1.- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

5.2.- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, se encuentra obligado al pago de los Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa el Salvador.

5.3.- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.

5.4.- El Superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.

5.5.- Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- SON RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS

6.1.- El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.

6.2.- Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI o la entidad que haga sus veces.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el distrito.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023



ARTÍCULO 8°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria, a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión, a las personas naturales, jurídicas y entidades del estado que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano y entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.



Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recojo de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 9°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; siendo su recaudación de carácter mensual, materializándose el vencimiento el último día hábil de cada mes; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.



Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recojo de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria.

ARTÍCULO 10°.- INTERÉS

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondientes a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nro.133-2013-EF.



ARTÍCULO 11°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los siguientes:

11.1.- Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

11.2.- Se encuentran inafecto al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, respecto de sus predios destinados a comisarías o delegaciones y de las Fuerzas Armadas.



ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de:

12.1.- La Municipalidad de Villa El Salvador, respecto de los predios de su propiedad.

12.2.- Los predios en uso del Ministerio Público, siempre y cuando estos administren justicia.

12.3.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

12.4.- Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y/u otras debidamente constituidas y reconocidas por el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos y monasterios.

12.5.- Los Clubes de Madres, comedores populares y organizaciones de vaso de leche inscritos como tales.

12.6.- Los predios, forestales, pecuarios y agrícolas.



CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el numeral 3.4) del artículo tercero de la presente ordenanza y cuyo detalle

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas Fijadas en el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- 15.1.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- 15.2.- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- 15.3.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16°.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El costo del servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes

- a) **Uso del predio.-** El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos y por tanto demandarán una mayor o menor prestación del servicio, incidiendo de esta manera en los costos.
- b) **Tamaño del Predio.-** El tamaño del predio está representado por su área techada, en la presunción de que a mayor área techada existe un mayor número de personas que lo utilizan.
- c) **Cantidad de Habitantes del Predio.-** La cantidad de habitantes constituye una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos en los predios de uso casa habitación, los predios con mayor número de personas, potencialmente han de generar mayor cantidad de residuos sólidos, por lo que el percibir el servicio ha de brindarles un mayor beneficio, que aquel en que habitan en promedio un menor número de personas.

Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El costo del servicio de Parques y Jardines se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

- a) **La ubicación de un predio.-** En relación con la cercanía del área verde, es un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, siendo las categorías siguientes:

Categoría N° 1: Frente a las áreas verdes (hasta 50 metros de distancia).

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

Categoría N° 2: Cerca de áreas verdes (51 a 100 metros de distancia).

Categoría N° 3: Lejos de áreas verdes (de 101 a más metros de distancia).

Categoría N° 4: Índice de concurrencia.

ARTÍCULO 18°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

- a) **Ubicación del Predio por Zona.**- La prestación del servicio de serenazgo es más intensa en zonas de mayor de peligrosidad, por ello en las zonas municipales se prestará un servicio diferenciado, en función a los niveles de peligrosidad de cada una de ellas.
- b) **Uso del predio.**- El tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor grado de peligrosidad y por tanto demandarán una mayor o menor prestación del servicio, incidiendo de esta manera en los costos:
- Ubicación del predio respecto al índice de peligrosidad
 - Uso del predio.

ARTÍCULO 19°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución que da cuenta del sustento para la determinación de los costos, así como las tasas por los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predio por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°.- CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos proyectados de los servicios de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2024, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 490-MVES de fecha 28 de setiembre de 2023; así como la Ordenanza N° 382-MVES y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para que, mediante Decreto de Alcaldía extienda las fechas de vencimiento de los periodos mensuales descritos en el artículo 9°, así como dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- PRECISAR que el contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o área construida de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

CUARTA.- PRECISAR que cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicas distintas, pero que sirven al uso principal del predio,

ORDENANZA N° 497-MVES

Villa El Salvador, 21 de noviembre del 2023

los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

QUINTA.- FIJAR para el ejercicio 2024, un tope del 15 % en el incremento de la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, con relación a las Tasas del ejercicio 2023; en consecuencia, la Municipalidad asumirá el costo de la diferencia que no se aplique al contribuyente. No se aplica lo antes descrito en caso de omisiones y/o subvaluaciones tributarias.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Serenazgo, la Subgerencia de Parques, Jardines, Información y Evaluación Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y otras unidades orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza, sus anexos y el Acuerdo de Concejo ratificatorio, en el diario Oficial El Peruano y, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima (www.sat.gob.pe), en coordinación con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

OCTAVA.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución, el cuadro de Estimación de Ingresos y los cuadros de Estructura de Costos, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Olinda Evelyn Chavez Hernandez
Alcalde (E)